

De esta victoria hacen partir los ingleses su derecho de propiedad sobre Belice, derecho que no recobró España con otra victoria, ni perdió Inglaterra su derecho de conquista por derrota posterior. Por eso el Sr. Rubio Alpuche y los clericales hacen tanta fuerza de vela sobre este incidente, que ya hemos analizado en otros artículos. Por este motivo, ahora nos limitamos á contestar al periodista yucateco los comentarios que hace sobre lo que de este hecho dice Gibbs, en el siguiente párrafo de su obra: «Este año es de eterna recordación en los anales de Honduras Británico. A los acontecimientos que en él ocurrieron, se debe la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento como fracción del imperio británico, habiéndose, además, fijado sus límites por el derecho indiscutible de conquista (ó victoria), ya no por tratados con España, y dejando de existir, como hasta entonces, en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines.»

El Sr. Alpuche desde luego dice que toma nota de la confesión que incluye el período anterior, de Gibbs, en favor de la causa de España y Mexico, y cuya confesión consiste en reconocer que hasta 1798 los ingleses sólo estaban en Belice como simples ocupantes para cortar palo de tinte.—Pues el Sr. Alpuche tiene razón. Y eso lo sabemos todos los que hemos estudiado los antecedentes é incidentes de la cuestión de Belice.

Pero dice el Sr. Alpuche que «por consiguiente no hay títulos de descubrimiento, ni de primeros habitantes de una costa desierta en que nadie había puesto la planta antes que ellos, ni menos título de prescripción».... etc.

Se necesita tener un verdadero fanatismo por la soberanía de España, para retorcer así la lógica, é inferir tanto de la supuesta confesión de Gibbs. Este escritor, que goza tanto crédito en la Secretaría de Relaciones como en el escritorio del Sr. Alpuche, puesto que este escritor se apoya en su dicho, el Sr. Gibbs, en suma, no dice que los ingleses fueron los descubridores de aquellas costas, ni que ellos desplegaron allí bandera alguna, ni vieron la célebre canoa que vió Colón (según cuenta el Sr. Alpuche) en la cual venía, tal vez de Yucatán, un cacique con su familia y sin duda con la asendereada soberanía aquella para regalarla al Almirante. No, no dice tanto Gibbs: se limita á referir, lo que es cierto, que sin banderas, ni caciques, ni líneas alejandrinas, los ingleses se apoderaron de aquellas costas, que á nadie encontraron en ellas, ni á los españoles; y aunque algunos hubieran puesto allí la planta, los ingleses pusieron más: establecimientos para explotar el palo de Campeche y cañones para rechazar á los que fueran á desalojarlos: por supuesto, respetando en los tratados de paz la ideal soberanía de España.

Quien dice que los primeros ocupantes de Belice fueron los ingleses, que aquel territorio estaba desierto y que los españoles hasta ignoraban su existencia y su extensión, es el mismo Sr. Alpuche, como le hemos demostrado en nuestros artículos anteriores.

Y no Robertson Gibbs, sino el Sr. Rubio Alpuche fué quien citó la doctrina de Wattel, según la cual «una nación no puede apropiarse por una simple toma de posesión, países que no ocupa realmente, y reservarse más

«del que es capaz de poblar y cultivar; semejante pretensión sería enteramente contraria al derecho natural, que no concede á ningún pueblo el derecho de apropiarse un país, sino para disfrutarlo, y no para impedir que los demás se aprovechen de él.»

Y dice el Sr. Alpuche que «estos conceptos se refieren á los desiertos en que pasa un viajero y eleva un monumento en nombre de su patria!» Sr. Alpuche, Sr. Alpuche, sabemos que, aunque correligionario de los clericales, es vd. hombre de talento y sabe leer. Wattel no habla de *viajero* sino de *naciones* y de *pueblos*, fíjese vd. en lo que copió de aquel tratadista.

Muchas páginas escribió el Sr. Alpuche para sacar avante la soberanía de España sobre Belice; pero con su cita de Wattel dió á la soberanía una derrota peor que la que sufrió O'Neil.

---

### El derecho y el hecho.

Mayo 10 de 1894.

La tenacidad de los reaccionarios en combatir el tratado de 8 de Julio de 1893 nos obliga á ser también tenaces en defenderlo, sobre todo desde que torpemente ha revelado el partido clerical que, bajo el disfraz del patriotismo, se oculta sólo una oposición sistemática á las instituciones y al Gobierno republicano. Vamos, pues, á continuar refutando el opúsculo del Sr. Rubio Alpuche, al fin estamos próximos á terminar su examen.

En nuestro artículo anterior dejamos al Gobernador de Yucatán, O'Neil, alejándose, derrotado, de Belice, llevando á Bacalar en sus desmanteladas embarcaciones un poco maltratada, y un mucho desconocida, la soberanía que tan afanado trae al Sr. Alpuche y á sus correligionarios los clericales. Sólo nos falta ver las conclusiones de derecho que de este hecho deduce el inteligente Sr. Alpuche.

El escritor yucateco arguye que, en virtud de la guerra que estalló en 1796 entre Inglaterra y España, quedó disuelto el contrato celebrado diez años antes, y los españoles adquirieron el derecho de expulsar á los ingleses del territorio de Belice. Perdone el Sr. Alpuche que le hagamos una pequeña rectificación; no el *contrato*, pues no lo hubo nunca, sino el *permiso* concedido á los ingleses, no databa de diez años antes, sino de fecha muy anterior; pero los ingleses hacía más de un siglo que estaban en Belice, sin contrato, sin permiso y sin que lo supieran siquiera los españoles, como con mucha erudición histórica lo ha demostrado el mismo Sr. Alpuche en su opúsculo. Pero continuemos.

Agrega el Sr. Alpuche que O'Neil pretendió ejercitar ese derecho de ex-

pulsar á los ingleses, y no pudo verificarlo; pero que no por eso debe decirse que lo perdió, pues no se extingue una facultad cuando no podemos usarla.

Es verdad: O'Neil no perdió su derecho, se quedó con él: lo que perdió fué el territorio de Belice, y el derecho fué ya perfectamente inútil. Respecto á que no se extinga la facultad que no podemos usar—quién sabe—porque cuando no podemos usar de la facultad de ver, porque sea de noche ó estemos á oscuras, aunque la facultad nos quede, maldito de lo que nos sirve.

Pero el Sr. Rubio Alpuche hace fuerza de vela sobre el derecho impotente ante el hecho de la resistencia, y dice que esa resistencia del obligado á cumplir una obligación, no importa la pérdida del derecho á exigirla: porque nadie se atreve á sostener que el arrendatario ó enfiteuta á quien se pretenda lanzar de las propiedades que ocupa, con sólo resistir al mandamiento, hace perder su derecho al *arrendador* (será *arrendatario*) ó al dueño de la enfiteusis.

Sentimos que el periodista yucateco, que suele parecernos persona de talento, discuta un punto de derecho internacional, como se arguye en un juicio de desocupación de casa ante un juzgado menor: aquí hay ministro ejecutor que lance al inquilino deudor y recalcitrante, y policía que ayude al Juez; pero en Belice no hubo un triste gendarme siquiera.

*La resistencia del obligado á cumplir una obligación, no importa la pérdida del derecho á exigirla*, dice el Sr. Rubio Alpuche. ¿Pues qué, preguntamos nosotros, en el tratado de 1786 los ingleses adquirieron la obligación de sufrir pacientemente los balazos y cañonazos de los españoles, y que éstos destruyeran é incendiaran sus establecimientos, y los asesinaran ó los llevaran prisioneros? Rogamos al Sr. Alpuche nos señale el artículo de dicho tratado en que diga eso.

Los españoles fueron con armas y cañones á expulsar á los ingleses, y éstos rechazaron la fuerza con la fuerza: lo mismo haría el Sr. Alpuche si su propietario fuera con pistola en mano á arrojarlo de la casa que ocupara, aunque por desgracia hubiera perdido el derecho al inquilinato por deber la renta.

Y en el caso de Belice, el derecho es más amplio; ya que el Sr. Alpuche lo coloca entre las argucias jurídicas, le diremos que en ninguno de los tratados anteriores á 1796 hubo contrato de arrendamiento de Belice, ó censo enfiteutico.

Por último, y para concluir con este incidente, véamos el argumento final del Sr. Alpuche:—«Algunos, dice, se atreven á raciocinar así: España quiso «lanzar de las costas de Yucatán á los ingleses, cuyo derecho á cortar palo de «tinte quedó extinguido con la declaración de guerra de 1796, y no pudo «hacerlo porque éstos se resistieron á desocupar el terreno: luego España «perdió su derecho de propiedad: luego este derecho se trasladó á los ingleses por el hecho de haber resistido salir de Yucatán. ¿Puede darse más espantosa confusión?»

A esto contestamos lo dicho antes, ya que el Sr. Alpuche repite tanto, aunque en distintas formas, el mismo raciocinio: España se quedaría con su

derecho nominal, que nadie le ha negado, pero sin el territorio de Belice. Y en eso no hay espantosa confusión, sino la inflexible lógica del hecho consumado, como es lo que se conquista por el abandono del dueño y se conserva con las armas en la mano. Hechos como ese á millares puede encontrar el Sr. Alpuche en la historia, y que han quedado entronizados sobre el derecho, á pesar del sentimentalismo de los filántropos y de los defensores de soberanías ideales.

Tan inviolable é imperecedera parece al Sr. Alpuche y á sus correligionarios la soberanía de España sobre la tierra americana, que ya no sorprende que los clericales y conservadores sean todavía partidarios del gobierno virreynal y odien la independencia de México, puesto que contra ésta, según aquellos escritores, milita el mismo argumento de que la derrota del invasor no destruye el derecho de propiedad de éste.

Infatigable persigue todavía el Sr. Alpuche en el Capítulo V la soberanía de España sobre Belice, empeñado en encontrarla entre los escombros de la monarquía borbónica derrumbada por Napoleón I y restaurada por los heroicos esfuerzos del pueblo español.

En esa exploración de minero tropieza el periodista conservador con el tratado de Amiens, firmado, al terminar la guerra entre la República francesa, Inglaterra y Francia, el 27 de Marzo de 1802. Pero en ese tratado de paz nada hay que se refiera á Belice, y sólo el artículo 3º se ha querido aplicar á esta cuestión. Ese artículo dice: «Su Majestad Británica devuelve al Rey de España y á la República francesa y Batava *las colonias que en esta guerra «hayan ocupado sus fuerzas*, menos la isla de la Trinidad y las posesiones holandesas de Ceylan.»

Pero como Belice *no fué ocupado por los ingleses durante esa guerra*, sino desde principios del siglo XVII, claro es que ese artículo no se refiere á Belice.

Teniendo en cuenta, sin duda, tan poderoso argumento, el Sr. Alpuche sólo se sirve del tratado de Amiens para inferir, que habiéndose roto por la guerra los tratados de 1783 á 1786, cesando aquella, éstos volvieron á revivir, y en tal virtud, los ingleses recobraron el derecho de permanecer en Belice.

Pues parécenos que sin el tratado de Amiens, los tales ingleses se quedaron allí.

En fin, el Sr. Alpuche no discute ese derecho de permanencia y sólo se encarga de deslindar el terreno que abarca ese derecho. Y en muchos y muy eruditos párrafos se encarga de probar que los ingleses se equivocaron al creer que habían perdido el territorio situado entre el Río Hondo y el Río Belice, y que sólo tenían derecho de permanecer en el terreno que habían defendido con las armas en la mano. Es que los ingleses fueron más lógicos de lo que es el Sr. Alpuche, que se resiste á reconocer como buena la propiedad conquistada con las armas.

Mas como nos parece ya cansada é inútil esa insistencia en forjar una so-

beranía que ni á la misma corona de España preocupó tanto como preocupa al Sr. Alpuche, sólo nos detendremos en lo que este señor dice sobre la ocupación de las orillas del Río Nuevo, adonde llegaron descaradamente los colonos Hyde y Benuet, en esa invasión lenta que en su fuerza de expansión ha hecho la colonia inglesa, invasión que el Sr. Alpuche y los suyos no quieren que se le ponga término con un tratado de límites.

Dichos colonos, dice el Sr. Rubio Alpuche, comenzaron sus trabajos fuera de los límites legales de la colonia, en las márgenes del río citado. Al saberlo el Gobernador de Bacalar, mandó en Febrero de 1812 al Capitán Meléndez con una fuerza á confiscar la madera cortada. El Capitán cumplió su encargo y se retiró dejando un destacamento de un cabo y seis hombres que cuidaran la madera confiscada.

Pero á poco llegó á la embocadura del Río Nuevo el Comandante inglés Coatguelwin con tres goletas, cañones, obuses y crecido número de tropas, y echó de allí al sargento ó cabo, y á sus hombres: el destacamento encargado de cuidar la soberanía española en el Río Nuevo se retiró ante la fuerza mayor á San Antonio.

La autoridad de Yucatán hizo observaciones por su agresión al Comandante inglés; pero éste contestó que estaba dispuesto á cumplir las órdenes del Coronel Smyth, Comandante de Belice. ¡Ya había otra soberanía, y efectiva, en Belice, la de S. M. Británica!

Después de algunas conferencias entre el Jefe español Gual y el Comandante inglés, sin resultado, éste exigió á Gual que renunciase á enviar cuidadores adonde estaba la madera embarcada. Y Gual, dice el Sr. Alpuche, por no injuriar á Inglaterra, se resignó á la injuria que se hacía á España, y obedeció, limitándose á dar parte al Capitán General de la provincia, cuyo parte ni se sabe qué paradero tuvo.

Y esta tristísima relación la termina el Sr. Alpuche con la consecuencia más triste aún, que se verá en lo siguiente: «Ya saben, pues, nuestros lectores, dice aquel señor, que no hubo conquista de Río Nuevo en la campaña de O'Neil.» Es verdad, el que conquistó aquello, más tarde, fué Coatguelwin. Y el respetable escritor yucateco agrega, que, si el hecho del Comandante inglés y la explotación de maderas de Hyde y Benuet se llaman conquista, aquel, y ocupación de una comarca deshabitada, ésta, se trastornan las ideas que hasta aquí han servido de norma para arreglar negocios entre las naciones.

No, Sr. Alpuche, no se trastornan así ideas, sino soberanías: y esos negocios internacionales siempre se han arreglado así, á cañonazos, aunque sea triste decirlo; pero no es posible falsificar la historia.

Ir á un territorio ageno, echar de allí las tropas que lo guardan y exigir á la autoridad que lo gobernaba que no lo recobre, en castellano se llama conquista: en el diccionario del Sr. Alpuche no sabemos cómo se llame eso.

Ir á un territorio, como Río Nuevo, adonde no había habitantes, ni yucatecos, ni españoles; fundar allí establecimientos y explotar una industria del suelo, se llama, en castellano, ocupación de una comarca deshabitada. No sabemos cómo nombre eso el Sr. Alpuche.

Afortunadamente llegamos ya á las postrimerías de esa soberanía, que tanto nos ha ocupado, y que agonizaba tras la guerra con Francia, y con la de la independencia de México.

Los últimos episodios de las relaciones entre la Gran Bretaña y España ocupan al Sr. Alpuche, para llegar éste al tratado definitivo de amistad entre las dos naciones, firmado el 28 de Agosto de 1814, cuyo artículo 1º dice:—«Se conviene en que la negociación de un nuevo tratado de comercio, será admitida la Gran Bretaña á comerciar con España, bajo las mismas condiciones que existían anteriormente al año de 1796. Todos los tratados de comercio que en aquella época subsistían entre las dos naciones, quedan por el presente ratificados y confirmados.»

¡Y el Sr. Alpuche dice que es clara la aplicación de este artículo á Belice! Eso es el colmo de la ceguedad, pues el permiso para explotar el palo de Campeche, no puede clasificarse de pacto comercial, sin retorcer el sentido común.

De cuanto escribió el Sr. Alpuche en su opúsculo hasta la página 129, sólo se infiere, en buena lógica, que la soberanía de España sobre Belice, sólo fué nominal, como con sabio y enérgico laconismo dijo el Sr. Secretario de Relaciones, y se empeñó en demostrar inconscientemente el Sr. Alpuche.

En otros artículos veremos la faz que toma la cuestión al independerse México de España.

---

### Intestado en bancarrota.

*Mayo 14 de 1894.*

Capítulo por capítulo hemos ido recorriendo el largo y laborioso opúsculo del Sr. Rubio Alpuche sobre la cuestión de Belice, haciendo á un lado lo mucho que hay superfluo é impertinente para el principal asunto, y tomando solamente lo que era un argumento de cierto valor para refutarlo.

En tan laboriosa tarea llegamos en nuestros artículos anteriores hasta el capítulo VI del citado opúsculo, persiguiendo la única idea sostenida en tan extensa disertación por el Sr. Alpuche, la de que España ejerció soberanía real y efectiva sobre aquel territorio. Y con este estimable escritor hemos recorrido la historia desde principios del siglo XVII, en que piratas, aventureros y colonos ingleses ocuparon aquel suelo desconocido ú olvidado de España, despoblado y desierto hasta principios del siglo XIX, en que se firmó la paz entre Francia, Inglaterra y España, recobrando ésta las colonias que había perdido durante la guerra con la segunda de las naciones citadas.

Y hemos estudiado los tratados diversos que en tan dilatado período se celebraron entre los monarcas españoles y la Gran Bretaña; el Sr. Alpuche, empeñado en sacar de esos pactos una soberanía potente, incólume é impe-

rante, y nosotros demostrando que esa soberanía era más nominal que efectiva.

Por fin tocamos al término del debate, cerrado por el escritor yucateco con el argumento de que al reconocer España la independencia de México, cedió á nuestra patria la mencionada soberanía sobre Belice.

Destruído por su base el raciocinio, probado como queda ya que esa soberanía, en la época referida, ni España se ocupaba de ella ni la reclamaba, ni Inglaterra la tomaba á lo serio, parece inútil que nos ocupemos del legado que suponen el Sr. Alpuche y los clericales, que recibimos, sólo para sembrar disensiones políticas en el país y combatir á las autoridades constitucionales.

Pero queremos seguir el debate hasta su fin, siquiera para manifestar cuán débil es el ataque intentado contra los convenios de límites firmado el 8 de Julio de 1893.

El Sr. Rubio Alpuche sostiene que México es dueño de Belice, fundándose en dos tratados: primero, en el de 27 de Diciembre de 1826, celebrado entre S. M. Británica y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, el de 28 de Diciembre de 1836, terminado por el plenipotenciario de la República y el de España, según el cual esta nación reconocía nuestra independencia.

El primero es un tratado de amistad y comercio, consta de 17 artículos y dos adicionales; pero en ninguno de ellos habla de Belice. Mas el Sr. Alpuche, que en toda su obra se abroga el derecho de interpretar cuanto tratado se celebró entre aquellas dos naciones, y de la manera más favorable á su propósito, toma el artículo 14º y lo aplica por un procedimiento idéntico á la construcción de otra nueva soberanía.

Dicho artículo 14 dice:—“Los súbditos de S. M. Británica no podrán por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio, de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en cualquier tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido soberano y el Rey de España, en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convención ó de cualquiera otra concesión, que en algún tiempo hubiese sido hecha por el Rey de España ó sus predecesores á los súbditos ó pobladores británicos que residen y siguen sus ocupaciones legítimas, dentro de los límites expresados: reservándose, no obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer ulteriores arreglos sobre este punto.”

Veamos ahora cómo el Sr. Alpuche “fortifica con este artículo, el combatido baluarte de los derechos de la República mexicana.”

Inglaterra, dice el escritor citado, solicita de México que le reconozca sus derechos de usufructo: luego en la fecha predicha reconoce ella á su vez el dominio y señorío de México sobre el territorio que usufructuaba (*sic*). Porque ningún soberano, dice Vallarta, pretende de una potencia extranjera concesiones usufructuarias para sus dominios..... etc.

Se necesita una muy buena voluntad y un ardiente patriotismo, que sin-

ceramente aplaudimos en los Sres. Vallarta y Alpuche, para ver en ese artículo 14 lo que absolutamente falta, una solicitud de usufructo pedida á México por Inglaterra. ¡Ojalá y la hubiera, no habríamos heredado de España una soberanía tan asendereada sobre Belice!

En ese artículo 14 no hay, como suponen el Sr. Alpuche y el Sr. Vallarta, ni la intención siquiera de revivir *en todas sus partes* el tratado de 1786: y para desvanecer la ilusión que se forjaron los mencionados escritores, basta leer con alguna atención dicho artículo, que, de paso nada tiene de favorable á México, pues en él se acabó de declarar en bancarrota la soberanía que heredamos en el intestado español.

En él se dice únicamente, que *los ingleses de Belice* (sin mentarlo, no sabemos por qué) *no podrán ser molestados por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ni incomodados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera de los derechos, privilegios ó inmunidades que en cualquier tiempo hayan gozado dentro de los límites fijados en la convención de 14 de Julio de 1786.*

Es decir, que sólo se invoca el tratado en lo referente á los límites marcados en él, y nada más; y no sabiendo leer, ó no queriendo entender lo que se lee, puede sostenerse que el artículo 14 limita los derechos de los ingleses de Belice á las condiciones del citado convenio.

Peor aún: dicho artículo 14 expresa que los súbditos de S. M. Británica ó pobladores británicos, *por ningún título, ni pretexto, cualquiera que sea*, podrán ser molestados ni incomodados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que en *cualquiera tiempo* hayan gozado, etc.

Y dos y tres veces hemos repetido el texto anterior, para que se comprenda bien por su sentido, que no se refiere á la concesión de un usufructo. Porque en virtud de ese pacto, México no puede nunca ni por ningún pretexto, molestar á los ingleses de Belice, ni interrumpirlos en la posesión y ejercicio de sus derechos é inmunidades.

¡Y á eso los Sres. Alpuche y Vallarta llaman usufructo! Raro pacto de usufructo, que no se encontrará sancionado por ningún código del mundo! Un usufructuario que no puede ser molestado en el territorio que aprovecha, ni arrojado de él cuando falte á las condiciones del contrato, ni éste pueda redimirse ni suspenderse por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, no es un usufructuario sino un propietario, más dueño del terreno que él que se sueña serlo.

Si creyéramos en la sinceridad de los clericales que impugnan el tratado, les preguntaríamos: ¿á dónde está esa soberanía de México reconocida en el artículo 14? Al contrario, allí la vemos más ajada de lo que quedaba la soberanía de España después de cada guerra con Inglaterra, después de cada tratado de paz, y después de cada intentona para echar á los ingleses de Belice.

Porque México no puede hacer valer ningún derecho práctico sobre ese suelo, aunque los ingleses le infieran la ofensa más grave—con ningún pretexto ni título, dice ese artículo.

Si esa es la soberanía que inventa el Sr. Alpuche, y con ella obsequia á

la república, ésta no tiene por qué agradecerle el regalo. Y no queremos insistir sobre ese punto, porque sería poner en tela de juicio la perspicacia de nuestros lectores, que con su razón no preocupada como la del Sr. Alpuche y con un criterio más sano, han visto que en nuestro tratado con Inglaterra no hay la menor frase ni palabra que pueda interpretarse como un reconocimiento de nuestra soberanía sobre esa parte de Honduras Británico.

Ni México en 1826 podía hacer más de lo que hizo, como demostraremos si es necesario, porque el Gobierno imperante entonces vió la cuestión bajo el mismo punto práctico en que la vé el Gobierno actual y los buenos mexicanos que comprenden la imperiosa necesidad de poner término á esa situación anómala de la península yucateca, y á la expansión irresistible, hoy, de la colonia inglesa.

¿Y por qué el Sr. Rubio Alpuche no se fijó en la parte final del artículo 14 que le parece tan sólido fortificante de nuestra soberanía? Esa conclusión dice que «las dos partes contratantes, no obstante lo anterior, se reservan para ocasión más oportuna, ulteriores arreglos sobre ese punto.»

Es decir, que aun faltaba mucho qué deslindar; y que esto era tan grande, que se reservaba para otra vez: quedaba algo pendiente, la soberanía.

El Sr. Alpuche llama también racional y jurídica, cuando las dos cualidades le faltan, á su interpretación del tan citado artículo, porque fué la misma que le dieron entonces los dos Gobiernos, el mexicano y el inglés, puesto que éstos, luego que conocieron el tratado, y sobre todo su artículo 14, invadieron el territorio que habían desocupado, extendiéndose en el espacio comprendido entre los Ríos Hondo y Nuevo.

Tenemos la pena de decir al Sr. Alpuche que ese hecho no revela que por dicho artículo interpretaron mexicanos é ingleses que se había renovado el tratado de 1786, sino que se adoptaban los límites señalados en éste.

Ni la Inglaterra era tan torpe que privara á sus colonos, como lo previene ese tratado, de explotar la tierra, tener establecimientos, fuertes armados, gobierno suyo, y ser, en fin, los verdaderos soberanos, como siempre lo fueron, y como lo son hoy.

Y tan no había tal soberanía mexicana, que los yucatecos de entonces, más prácticos que el Sr. Alpuche y menos embriagados que éste con la soberanía ideal, elevaron una solicitud al Supremo Gobierno, alegando que el tratado del año de 26 era contrario á los intereses de Yucatán y debía derogarse. El Sr. Alpuche, al contrario, lo acepta como un título de propiedad irrecusable.

Fáltannos sólo ahora estudiar el tratado entre México y España, para destruir por completo el baluarte desde donde los clericales baten el tratado de límites de 8 de Julio de 1893. Pronto nos ocuparemos de esto.

## A beneficio de inventario.

Mayo 16 de 1894.

Nos urge terminar la refutación del opúsculo del Sr. Alpuche, que no podíamos dejar trunca: disculparán, por tanto, nuestros lectores, que otra vez más tratemos este asunto, que es también de sumo interés, puesto que se ha querido radicar en el tratado de límites entre Yucatán y Belice una cuestión de honra nacional, suponiéndose insidiosamente que ésta se vulnera cediéndose á Inglaterra lo que fué de España, y que heredó México, dice la prensa clerical, al hacerse nuestra independendencia.

Ya en nuestros artículos anteriores hemos demostrado cuán poco sólidos y efectivos eran los títulos de soberanía de España sobre Belice, títulos reducidos á reconocimientos nominales por parte de Inglaterra, sin que España ejerciera en aquel territorio un poder real, ni dominio efectivo.

Ya vimos el verdadero valor del artículo del tratado primero celebrado entre México independiente y España, según el cual, nosotros no podíamos inquietar á los ingleses de Belice en su *posesión, derechos, privilegios é inmunidades*, por ningún título ni pretexto, dejándolos en aquel territorio dentro de los límites señalados con España por el tratado de 1786.

Véamos ahora la solidez del último baluarte en que se refugian los clericales, en el que fundan los derechos que dicen heredamos de España, al reconocer esta nación nuestra independendencia.

El 28 de Diciembre de 1836, *quince años* después de consumada nuestra independendencia, el Plenipotenciario de México, Don Miguel Santa María, y el de la Regente de España, Don José María Calatrava, firmaron en Madrid el reconocimiento de la República como nación libre, soberana é independiente, en un tratado, cuyo primer artículo dice:

«S. M. la Reina Gobernadora de las Españas, á nombre de su augusta «hija Doña Isabel II, reconoce como nación libre, soberana é independien- «te la República Mexicana, compuesta de los Estados y países especifica- «dos en su ley constitucional, á saber: el territorio comprendido en el vi- «reinato, llamado antes Nueva España; el que se decía capitania de Yuca- «tán, el de las comandancias llamadas antes provincias internas de Oriente «y Occidente, el de la Baja y Alta California, y los terrenos é islas adyacen- «tes de que en ambos mares está *actualmente en posesión* la expresada Re- «pública. Y S. M. renuncia tanto por sí como por sus herederos y sucesores á toda pretensión al gobierno, propiedad y derecho territorial de di- «chos Estados y países.»

No nos ocuparemos de este último párrafo, que expresa la renuncia de la propiedad sobre el territorio mexicano, pues sólo nos recuerda aquella generosa renuncia del personaje de una popularísima comedia de magia.

Pero sí nos vamos á ocupar de la manera cómo deduce el Sr. Rubio Alpuche de este artículo nuestros derechos á la propiedad de Belice. El es-

critor Yucateco raciocina así:—«Es evidente la *traslación de dominio* que esta cláusula importa á favor de los Estados Unidos Mexicanos. La objeción de que no habiéndose nombrado el territorio de Belice, se supone que no entró á la *traslación*, no tiene fuerza, porque no se nombró separadamente á ninguna de las provincias de Nueva España ni á otro territorio que estuviese comprendido en alguna de las grandes divisiones de esta parte de las colonias españolas. Tampoco se nombra el territorio que se llama hoy Estado de Tabasco, y nadie duda que pertenece á México.»

Integro hemos reproducido este raciocinio del Sr. Alpuche, para que así se valore mejor su ninguna solidez. Y sólo por la sugestión del enervante espíritu de partido, puede explicarse que una inteligencia tan clara como la del periodista católico de Yucatán, se ofusque hasta recurrir á puerilidades de ese género.

Comenzamos por extrañar que el Sr. Alpuche diga que el artículo que antes copiamos, importa una *traslación de dominio* á favor de México. El Sr. Alpuche, como todos sus correligionarios, olvida muy fácilmente la historia patria, y no quiere recordar que México recobró su soberanía, no por concesión de España, sino por la guerra de once años, por la proclamación de la independencia de 1810, por la cruenta lucha sostenida por los mexicanos para librarse del dominio de la conquista, y por el triunfo de las armas nacionales.

Reconquistar, recobrar la autonomía en una guerra santa, no es recibir en traslado un dominio por voluntad del donante, sino arrancarlo del poder del conquistador. ¡Original *traslación de dominio* inventada por el Sr. Alpuche! Supongamos ciertos los derechos de propiedad de Yucatán sobre Honduras Británico: supongamos que con las armas y por las armas los yucatecos arrojaran de allí á los ingleses: y supongamos un absurdo, que Inglaterra, en algún tratado posterior, reconocía ese hecho: ¿llamaría el Sr. Alpuche *traslación de dominio* á ese reconocimiento?

Pero si este argumento no convence al ilustrado escritor, á su tesis de que el reconocimiento de España significa *traslación de dominio*, opondremos otro argumento, suyo, del mismo Sr. Alpuche, que puede leerse en la página 149 de su opúsculo, y que está formulado como sigue:

—«El tratado de España con México, posterior en diez años al tratado de México con Inglaterra, *no es el origen de los derechos de México*, sino el reconocimiento de ellos....»

¿Por fin, Sr. Alpuche, los derechos de México vienen ó nó del reconocimiento? Usted afirma, y con justicia que sí: luego no hubo tal *traslación de dominio*: reconocer una propiedad no es otorgarla.

Nos hemos detenido en este punto, que no es de los más radicales, para dar una muestra de la manera cómo construye sus sofismas el partido clerical. Vamos ahora al siguiente argumento.

Dice el Sr. Alpuche que no tiene fuerza la objeción de que no habiéndose nombrado Belice, no entró en la *traslación* (¡otra vez la *traslación!*) porque no se nombró ninguna otra de las provincias de Nueva España, ni á Tabasco, por ejemplo, y nadie duda que estos territorios son de México.

Para contestar razón tan nimia, nos basta suplicar al Sr. Alpuche que lea, pero con atención y deseos de comprenderla, la siguiente frase del artículo 1º del tratado entre México y España: después de enumerarse las grandes porciones territoriales en que políticamente estaba dividida México, se agrega en el artículo—«y los terrenos adyacentes de que *en ambos mares está acíualmente en posesión* la expresada República.»

Sírvase ahora decirnos el Sr. Alpuche, pero leal y sinceramente, ¿al firmarse el tratado estaba México *en posesión* de Belice? Ni el Sr. Alpuche ni nadie osará decir que sí, pues sería violar la verdad histórica que entonces, como ahora, y como hacía dos siglos, Belice, con títulos ó sin ellos, estaba en poder de los ingleses, y éstos lo poseían con ó sin soberanía. Luego Belice no entró en el inventario de las posesiones que fueron españolas que heredó México, según los clericales, por *traslación de dominio* y que reconquistó nuestra raza, según nosotros.

Todavía nos queda otro argumento que exponer sobre esto, y para el caso en que los impugnadores del tratado de 8 de Julio de 1893 sostuvieran que Belice estaba comprendido entre los territorios á cuya propiedad renunciaba España en Diciembre de 1836.

El mismo Sr. Alpuche nos da ese argumento al apoyar los suyos fundándolos en el tratado de 1826, celebrado con Inglaterra. En el artículo 14 de éste se dice que los ingleses no podían ser molestados en su *posesión*. Luego, aun admitiendo la curiosísima *traslación de dominio*, tan ingeniosamente inventada por el periodista yucateco, España no pudo ceder sino lo que poseía.

Y no debe olvidar el Sr. Alpuche que cuantos han defendido el tratado, encerrándose dentro de los principios más rectos del derecho internacional, han demostrado que al reconocer España la Independencia de México, nunca pudo mencionar entre las porciones de territorio que formaban los Estados Unidos Mexicanos, á Belice, porque para hacerlo necesitaba la concurrencia de Inglaterra, si es verdad, como sostiene el Sr. Alpuche, que aquellas dos naciones tenían por vigentes los tratados de 1786.

Hemos seguido religiosamente al Sr. Rubio Alpuche en su argumentación, y en tan forzoso paralelismo nos ha sido imposible tratar la cuestión de Belice, bajo puntos de vista más elevados. Pero habiendo concluido de analizar la dialéctica tan pequeña é insustancial del estimable escritor, ya podemos decir á éste que cuando se trata de intereses tan respetables como los de Yucatán, no se obstruye, por hacer una oposición sistemática, un arreglo internacional que garantiza esos intereses no remotos, y asegura la tranquilidad de aquel Estado, tan amenazada por las invasiones de los indios, y por la expansión de la colonia.

Desista, pues, el Sr. Alpuche de extraviarse en defender soñadas é ideales soberanías. Prescinda de litigar la propiedad de Belice con pobres arbitrios jurídicos: España, en los tratados de 1836, no nos trasladó dominios que no poseía, ni soberanía que había perdido al reivindicar México su autonomía. España, práctica y prudente, lo que hizo en dicho tratado fué renunciar, no al derecho, sino á la pretensión de gobernarnos; pero nada de *traslación de unos dominios* que hacía quince años había perdido.

Pero es tan poderosa la sugestión que ejerce sobre el partido conservador la idea de la soberanía, que el Sr. Alpuche, al concluir la página citada, llega á decir que cuánta irregularidad pudo cometer México al tratar con Inglaterra, sin permiso de España tal vez en 1826, por carecer la República de personalidad, facultades, competencia ó derecho, con el tratado de 1836, es decir, con la famosa traslación de dominio, los defectos quedaron subsanados, se quitaron las nulidades, y se legalizó lo que tenía algún vicio.

Esto sí es el colmo del entusiasmo monárquico, por más que adelante sostenga y con razón, que México en 1826 era parte hábil para tratar. Esas contradicciones son frecuentes en el estimable antagonista del tratado sobre Belice. ¿Qué haría si le arguyeran que no existiendo aún la traslación de dominio de España, México no tenía dominio sobre que ejercer soberanía?

Pero terminemos ya este punto, que bastante dilucidado está: el Sr. Alpuche va á permitirnos que lo combatamos en otro terreno, cuando tratemos otra vez esta materia, y que olvidemos esa soberanía que en vano ha querido extraer su Señoría de varios tratados internacionales, como los alquimistas querían sacar la *quinta esencia* de las yerbas medicinales.

Y no hablemos más de traslación de dominio, recordando siquiera el fin de la expedición de Barradas.

### Epílogo de la cuestión de Belice.

Mayo 23 de 1894.

Hemos seguido uno por uno los argumentos con que el Sr. Néstor Rubio Alpuche combate en su opúsculo el tratado de límites entre Yucatán y Belice, firmado el 8 de Julio de 1893; y después de contestar cada uno de esos argumentos, demostrando su poca solidez, vamos ya á terminar el estudio que emprendimos de esta cuestión, agotada ya, y que sólo se agita con artificioso interés por el partido clerical, que ha creído encontrar en ella una poderosa arma para herir al Gobierno republicano.

El argumento más formidable que se ha hecho por los clericales es la pretendida subrogación en favor de México, de los derechos de soberanía que se reservó España por los tratados de 1783 y 1786, sobre territorio de Belice. Pero ya hemos demostrado que no hubo tal subrogación y que España no podía transmitir una soberanía que nunca ejerció, y que, aun en su forma más ilusoria, la perdió en virtud de la guerra entre Inglaterra y España desde 1798, que cambió radicalmente el modo de ser de la colonia inglesa.

El partido clerical, con un insólito amor á la integridad del territorio na-

cional, se ha empeñado capciosamente en forjar esa soberanía de España sobre Belice, que la misma España jamás tomó á lo serio, que sólo por fórmula defendió alguna vez, que nunca la ejerció y que no alarmó su natural altivez al verla incesantemente violada por los colonos ingleses, que jamás la reconocieron y nunca la respetaron.

La soberanía sin poder real, sin facultad para hacer cumplir las leyes que dicte, sin posibilidad de establecer autoridades suyas que gobiernen ni jueces que juzguen, y todo esto sin intervención ni restricción de nación extranjera, no es soberanía ni es mas que un *ecce-homo* con un girón de púrpura con las espaldas desgarradas por el látigo.

Y España, tan levantada y digna para defender su soberanía, jamás admitió en la suya esa farsa de dominio. Vió en Belice lo que debía ver, un fragmento perdido de sus inmensas posesiones que dejó olvidado en poder de colonos, porque nada le importaba conservar aquel girón de tierra que hasta le era desconocido, cuando tan vastos eran sus dominios. Y empeñada España en la eterna guerra europea que más directamente amenazaba sus intereses dinásticos y hasta su independencia, dejó perder una porción que vió con desdén.

El Sr. Alpuche y sus correligionarios, más papistas que el Papa, han improvisado esa soberanía, sólo para crear, así lo suponen, una dificultad á la República. Por eso la mayor parte del opúsculo del Sr. Alpuche se ocupa sólo de levantar del polvo de los siglos y de los archivos ese fantasma de soberanía, que al menor soplo se desvanece.

Después de ese clamoreo lanzado, reclamando la herencia de la madre patria, dos argumentos tan sólo se aducen contra el tratado anglo-mexicano, y son la pérdida de Ambergris, y la imposibilidad en que estará México, según dicen los impugnadores, de explotar las innagotables riquezas del suelo de Bacalar, en virtud de que ejerciendo los ingleses dominio absoluto en la bahía de Chetumal, no permitirán el libre paso á los buques mexicanos que salgan ó arriben á nuestros puertos.

La isla de Ambergris se perdió para España como se perdió para México, porque ninguna de las dos naciones cuidó de ocuparla, y desde que definitivamente la poseen los ingleses, en más de medio siglo, las autoridades mexicanas no han ejercido allí jurisdicción; y hasta los criminales, escapados huyendo de la justicia de Yucatán, allí han encontrado el abrigo de la bandera inglesa: y allí se han refugiado, en las guerras de los indios, familias yucatecas, sometiéndose á la autoridad inglesa, y pagando á los ingleses arrendamientos por el terreno que ocupaban.

¿Puede hacerse al Gobierno actual solidario y responsable de la criminal indolencia, ó punible abandono con que España vió esa isla que le había concedido en propiedad Alejandro VI? ¿Será censurable el actual Secretario de Relaciones de que los gobiernos mexicanos en 1840 y 1848 no rechazaran la invasión de Ambergris por los ingleses? Hoy queda sólo ante el hecho consumado este dilema: ó se reconoce la posesión inglesa de la isla, ó se va á arrojar á mano armada de allí á los ingleses. La nación debe decidir este punto, puesto que ella tiene que hacer todo el esfuerzo si se